



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

GRUPO PARLAMENTARIO



DIP. PALOMA CECILIA AMÉZQUITA CARREON
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.

Asunto: Se remite iniciativa
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
08 NOV. 2018
RECIBE _____
FIRMA _____ HORA _____
PRESENTA _____ FOJAS 19

Gustavo Alberto Báez Leos, Paloma Cecilia Amézquita Carreón, Juan Guillermo Alaniz de León, Mónica Becerra Moreno, Claudia Guadalupe de Lira Beltrán, Karina Ivette Eudave Delgado, Patricia García García, Luis Enrique García López, Mónica Janeth Rodríguez Jiménez, Salvador Pérez Sánchez, Gladys Adriana Ramírez Aguilar, Jorge Saucedo Gaytán y Alejandro Serrano Almanza en nuestro carácter de Legisladores miembros de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes e integrantes del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y de Movimiento Ciudadano y a nombre del mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 16 Fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el Artículo 153 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, misma que sustentamos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Sin duda el agua es un factor determinante en la salud pública, el desarrollo económico y social de los países; de tal forma que la disponibilidad y calidad de este recurso son elementos indispensables para mantener el bienestar de la población.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

La adecuada planeación en materia hídrica constituye uno de los ejes elementales del desarrollo de los Estados, de ésta depende que los gobiernos generen las condiciones necesarias para el pleno ejercicio del derecho humano al agua y a un medio ambiente sano.

El crecimiento demográfico, el cambio climático y la escasez de agua son los principales retos que enfrentan los gobiernos en el diseño de la política hídrica; si bien ésta debe tomar como base un criterio sustentable y basarse en el principio de universalidad, la realidad muestra que ante estas problemáticas garantizar el acceso al agua genera costos económicos y ambientales considerables.

En septiembre de 2015 con la celebración de la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible fue aprobada la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, documento que propone una agenda universal con objetivos claros para hacer frente a las principales problemáticas sociales y ambientales en el mundo, a través de líneas de acción focalizadas en la promoción de la inclusión y la construcción de sociedades justas y equitativas. Con la finalidad de garantizar el acceso universal al agua potable, segura y asequible para toda la población mundial en el 2030, el programa plantea como uno de sus objetivos el *Agua Limpia y Saneamiento* y propone como metas a lograr para el año 2030:

- a) Lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos;
 - b) Lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos;
 - c) Mejorar la calidad del agua reduciendo su contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos;
 - d) Aumentar el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y así reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua;
- y



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

- e) Ampliar la cooperación internacional y el apoyo prestado a los países en desarrollo para la creación de capacidad en actividades y programas relativos al agua y el saneamiento, como la captación de agua, desalinización, uso eficiente de los recursos hídricos, tratamiento de aguas residuales, reciclado y tecnologías de reutilización.

La definición de metas en la Agenda 2030, proporciona un marco en la formulación de políticas y estrategias eficaces que produzcan beneficios reales para la sociedad, buscando que los gobiernos se responsabilicen en la garantía del acceso equitativo al agua. Con lo anterior, se exige a los países la urgente atención y protección del derecho de las personas a disponer de agua potable exhortándolos a la adopción de estrategias y planes de acción nacionales y locales que permitan aproximarse a contar con un sistema eficiente, asequible y seguro de distribución del recurso vital.

En respuesta a la problemática del agua en el mundo, México se ha sumado en la búsqueda y ejecución de los objetivos comunes señalados anteriormente; a nivel nacional, en abril del 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional Hídrico 2014-2018 que establece los lineamientos base para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos y simultáneamente plantea una estructura de desarrollo hídrico compatible con las demandas sociales y los desafíos ambientales.

En lo local, si bien, el Plan Estatal de Desarrollo establece en su quinto eje (Aguascalientes responsable, sustentable y limpio) que la planeación se regirá por los principios de sustentabilidad, resiliencia y desarrollo regional; en materia hídrica resulta necesario sumar esfuerzos desde la esfera competencial correspondiente, que permitan el desarrollo sustentable del Estado.

Como respuesta a la problemática de escasez y distribución del agua, resulta indispensable articular un modelo base para la gestión de recursos hídricos, lineamientos que complementen el enfoque de sustentabilidad en la planeación estatal, por ejemplo incorporar perspectivas sociales en la política hídrica para que el manejo de este recurso finito no impacte de forma negativa el desarrollo económico y social de Aguascalientes.

En el ámbito legislativo, la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes no prevé un andamiaje que rija la política hídrica, a través de principios que deberán considerarse en las acciones que lleven a cabo tanto el gobierno estatal como los municipales para la explotación, uso, aprovechamiento y



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

reúso del agua; por lo que se propone la adición de un precepto que establezca como principios rectores en el planeación de la política hídrica estatal los siguientes ejes:

- a) La concepción del agua como un recurso vital, limitado y finito, cuyo cuidado y preservación sean responsabilidad del Estado y la sociedad;
- b) La priorización de los grupos vulnerables en la garantía del derecho humano al agua;
- c) La promoción del reúso para fomentar el aprovechamiento eficiente del agua;
- d) La participación informada y responsable de los usuarios en la gestión y integral del agua y el fomento a la cultura de ésta;
- e) La priorización del uso doméstico en la distribución del agua;
- f) La obligatoriedad de restaurar la calidad del agua en caso de contaminación; y
- g) La procuración del equilibrio hídrico en el desarrollo de los centros urbanos.

Por otro lado, las cifras arrojadas por el Registro Público de Derechos de Agua (que integra los datos referentes al volumen de agua asignada a los usuarios) muestran que en Aguascalientes, en el 2017, el recurso concesionado para usos consuntivos suma 623 hectómetros cúbicos, de las cuales 478 son destinadas destinadas al sector agrícola, 127 al abastecimiento público y 17 a la industria autoabastecida y termoeléctrica. Considerando lo anterior, sin duda el sector del agua requiere un proceso de reformas que permitan hacer más eficaz el proceso de gestión integral de los recursos hídricos; en este sentido, la propuesta plantea establecer desde la ley en la materia, la jerarquía que deberán considerar los prestadores de servicios de agua potable en la distribución del recurso, priorizando el uso doméstico sobre los usos comerciales y de servicios, el uso industrial, agrícola y pecuario, y el recreativo.



Aunado a lo anterior, las desigualdades geográficas, socioculturales y económicas persisten tanto en zonas rurales como urbanas, las experiencias reflejan que no ha sido suficiente un reconocimiento formal del derecho humano al agua, es necesario redoblar esfuerzos a fin de generar las condiciones para la satisfacción de las necesidades humanas básicas; por lo que se plantea que en la distribución del agua potable para uso personal y doméstico se garantice el acceso de las familia y los grupos vulnerables principalmente.

Se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el propuesto en la presente iniciativa:

LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES TEXTO VIGENTE	LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES PROYECTO DE DECRETO
<p>ARTÍCULO 3º.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Agua potable: el agua de uso doméstico, comercial o industrial que reúne los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas;</p> <p>II. Alcantarillado: la red o sistema de conductos y accesorios para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales al desagüe o drenaje;</p> <p>III. Aguas pluviales: aquéllas que provienen de lluvias, incluyendo las que provienen de nieve y granizo;</p> <p>IV. Carta Hídrica: Conjunto de datos concentrados por las dependencias u órganos de los gobiernos municipales, relacionados con la información relativa a la ubicación de los</p>	<p>ARTÍCULO 3º.-...</p> <p>I. a la XIII. ...</p>



mantos acuíferos y su capacidad, tipo y características de las redes de agua potable, de la red de alcantarillado, colectores de agua pluvial, pozos y su nivel de abatimiento, así como zonas de aprovechamiento de fallas geológicas para captación de agua pluvial.

V. Captación de aguas pluviales: a la recopilación y almacenamiento, así como en su caso, potabilización y distribución de aguas pluviales; por distintos métodos y con la ayuda de diversos instrumentos, con la finalidad de ser aprovechada tanto en zonas urbanas como rurales;

VI. Comunidad rural: los centros de población con menos de 2,500 habitantes;

VII. Concesionario: la persona moral a la que le sean concesionados los servicios públicos de agua potable, alcantarillado o saneamiento y su reúso;

VIII. Concedente: es el Gobierno Municipal, o el Gobierno del Estado, directamente o por conducto del Instituto, en el caso señalado en el Artículo 21 de esta Ley;

IX. Contratistas: las personas físicas y morales que celebren un contrato con los Municipios, organismos operadores municipales o intermunicipales, el Instituto o el



Estado, en los términos del Artículo 60 de esta Ley;

X. Derivación: la conexión a la instalación hidráulica de un predio para abastecer de agua a uno o más usuarios en el mismo predio;

XI. Descarga: las aguas residuales y pluviales que se vierten en el sistema de alcantarillado y drenaje;

XII. Drenaje: sistema de conductos abiertos y cerrados, estructuras hidráulicas y accesorios para la conducción, desagüe y alejamiento de las aguas superficiales, residuales o pluviales;

XIII. Estructura tarifaria: la tabla que establece por cada tipo de usuarios y, en su caso, nivel de consumos, los precios por unidad de servicio que deberá pagar cada usuario;

XIV. Instituto: el Instituto del Agua del Estado;

XV. Prestador de los servicios: quien preste los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y/o saneamiento y disposición de aguas residuales, ya sean organismos operadores municipales, intermunicipales, concesionarios o contratistas del Instituto;

XVI. Proyecto Estratégico de Desarrollo: estudio a cargo del Municipio que, basado en un diagnóstico de las condiciones



actuales de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y tomando en cuenta las proyecciones de incremento de la demanda así como la tomando en cuenta la disponibilidad del recurso, y en estricto apego a los planes ambientales y de desarrollo urbano, contiene la definición de las acciones que se requerirán para incrementar las eficiencias física y comercial, así como las coberturas de los servicios públicos en el corto, mediano y largo plazos, de tal manera que se asegure la continua satisfacción de las necesidades para las generaciones presentes y futuras en todos los asentamientos humanos, en cantidad y calidad, sin degradar el ambiente. Esta definición de acciones debe ser, además, económicamente viable, técnicamente factible y socialmente aceptable;

XVII. Reincidencia: cada una de las subsecuentes infracciones a un mismo precepto, cometidas dentro de los dos años siguientes a la fecha de que se cometió o se tuvo conocimiento de la infracción precedente, siempre que ésta no hubiere sido desvirtuada;

XVIII. Reúso: la utilización de las aguas residuales previamente tratadas, que cumplen con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, en la industria, el riego de áreas verdes, en la agricultura y otros usos permitidos;



MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

XIX. Saneamiento: la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verter dichas aguas en una corriente o depósito de propiedad nacional;

XX. Servicios públicos: los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y/o saneamiento y disposición de aguas residuales;

XXI. Suspensión del servicio: la acción y efecto de interrumpir temporalmente el suministro de agua potable por falta de pago, derivaciones no autorizadas, uso distinto al convenido; instalar en forma no autorizada conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema sin estar contratadas y sin apegarse a los requisitos establecidos en la ley, por emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;

XXII. Tarifa media de equilibrio: la tarifa promedio que deberá aplicarse por cada unidad cobrada a los usuarios, para asegurar el equilibrio financiero en la prestación de los servicios;

XXIII. Toma: conexión autorizada a la red secundaria para dar servicio de agua al predio del usuario,



incluyendo el ramal, medidor volumétrico y el cuadro;

XXIV. Uso comercial y de servicios: la utilización del agua en establecimientos y oficinas, dedicadas a la compra y venta de bienes, o la prestación de servicios;

XXV. Uso industrial: la utilización de agua en fábricas, empresas o parques industriales así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos en enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, y el agua aún en estado de vapor, que sea usada para la generación de energía o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación;

XXVI. Uso doméstico: la utilización del agua potable en casa-habitación para consumo humano, la preparación de alimentos y para satisfacer las necesidades más elementales como lo son el servicio sanitario, la limpieza personal y la limpieza de bienes; y

XXVII. Usuario: la persona, física o moral que utilice los servicios públicos.

XXIV. Uso agrícola y pecuario: la utilización del agua en la producción agrícola, así como para la cría y engorda de ganado; siempre y cuando los productos no hayan sido objeto de transformación industrial;

XXV. Uso comercial y de servicios: la utilización del agua en establecimientos y oficinas, dedicadas a la compra y venta de bienes, o la prestación de servicios;

XXVI. Uso doméstico: la utilización del agua potable en casa-habitación para consumo humano, la preparación de alimentos y para satisfacer las necesidades más elementales como lo son el servicio sanitario, la limpieza personal y la limpieza de bienes;

XXVII. Uso industrial: la utilización de agua en fábricas, empresas o parques industriales así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos en enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, y el agua aún en estado de vapor,



	<p>que sea usada para la generación de energía o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación;</p> <p>XXVIII. Uso recreativo: la utilización del agua en actividades de esparcimiento que presten instituciones públicas o privadas con fines comerciales; y</p> <p>XXIX. Usuario: la persona, física o moral que utilice los servicios públicos.</p>
	<p>Artículo 3º bis.- La política hídrica estatal se sustentará en los siguientes principios rectores:</p> <p>I. El agua es un recurso vital, limitado y finito; su cuidado, preservación y sostenibilidad competen de forma compartida al Estado y a la sociedad;</p> <p>II. Las autoridades deberán garantizar el derecho humano al agua, particularmente de quienes viven en situación de marginación o vulnerabilidad;</p> <p>III. Los usos del agua serán regulados por el Estado, considerando el manejo sustentable de este recurso;</p> <p>IV. Las autoridades fomentarán el aprovechamiento eficiente del agua, promoviendo su reúso;</p>



	<p>V. La gestión integral del agua y el fomento a la cultura del agua tendrán como base la participación informada y responsable de los usuarios;</p> <p>VI. El uso doméstico del agua se considerará preferente en la distribución de este recurso;</p> <p>VII. La contaminación de los recursos hídricos conllevará la responsabilidad de restaurar su calidad, conforme a la normatividad aplicable; y</p> <p>VIII. Las autoridades implementarán las acciones necesarias para que el desarrollo de los centros urbanos, se realice promoviendo el ordenamiento territorial y los mecanismos necesarios para proporcionar los servicios públicos de conformidad con esta Ley, procurando en todo momento el equilibrio hídrico.</p>
	<p>Artículo 14 bis.- Los prestadores de los servicios otorgarán el servicio de agua potable en su ámbito de competencia, considerando la siguiente prioridad en los usos:</p> <p>I. Doméstico;</p> <p>II. Comercial y de servicios;</p> <p>III. Industrial;</p> <p>IV. Agrícola y pecuario;</p>



	<p>VI. Recreativo; y</p> <p>VII. Los demás que determinen las autoridades del agua.</p>
<p>ARTICULO 69.- Son facultades regulatorias las siguientes:</p> <p>I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley a cargo de los prestadores de los servicios y contratantes cuando éstos celebren los contratos a que se refieren las fracciones I a III del Artículo 60 de la presente Ley, así como en aquellos casos en los que la calidad y continuidad de los servicios públicos dependa del contratista;</p> <p>II. Aprobar el contenido de los modelos de contratos a que se refiere el Artículo 71, los requisitos a que se refiere el Artículo 70, así como la garantía señalada en el segundo párrafo del Artículo 76, de la presente Ley;</p> <p>III. Resolver las diferencias que le sometan, suscitadas entre los concedentes y los concesionarios de los servicios públicos, así como entre los contratantes y contratistas;</p> <p>IV. Verificar la correcta aplicación de las fórmulas para la determinación de las cuotas y tarifas en los términos de la Sección</p>	<p>Artículo 69.- ...</p> <p>I. a la VIII.</p>



Tercera del Capítulo V del Título Tercero de esta Ley;

V. Vigilar el cumplimiento de los Proyectos Estratégicos de Desarrollo;

VI. Sancionar a los prestadores de los servicios y contratistas por el incumplimiento de esta Ley;

VII. Participar como asesor en los procesos de licitación de concesiones para la prestación de los servicios públicos y de los contratos a que se refieren los Artículos 47, 48 y 60;

VIII. Emitir opinión sobre la procedencia de la revocación de concesiones o rescisión de los contratos que celebren los Prestadores de Servicios, en los términos de los Artículos 56 y 57 de esta Ley; y

IX. Garantizar que la distribución del agua potable, para uso personal y doméstico, sea accesible y asequible para todos, así como, facilitar el acceso mínimo y sostenible referido en esta ley, en particular, de los grupos vulnerables y personas menos favorecidas.

IX. Garantizar que la distribución del agua potable, para uso personal y doméstico, sea accesible y asequible para todos, así como, facilitar el acceso mínimo y sostenible referido en esta ley, en particular **de las familias** y los grupos vulnerables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del Pleno Legislativo el siguiente:



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan un Artículo 3º bis, una fracción XXVIII y XXIX al Artículo 3º y un Artículo 14 bis; así como se reforman las fracciones XXIV, XXV, XXVI y XXVII del Artículo 3º y la fracción IX del Artículo 69 de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 3º.- ...

I. a la XXIII. ...

XXIV. Uso agrícola y pecuario: la utilización del agua en la producción agrícola, así como para la cría y engorda de ganado; siempre y cuando los productos no hayan sido objeto de transformación industrial;

XXV. Uso comercial y de servicios: la utilización del agua en establecimientos y oficinas, dedicadas a la compra y venta de bienes, o la prestación de servicios;

XXVI. Uso doméstico: la utilización del agua potable en casa-habitación para consumo humano, la preparación de alimentos y para satisfacer las necesidades más elementales como lo son el servicio sanitario, la limpieza personal y la limpieza de bienes;

XXVII. Uso industrial: la utilización de agua en fábricas, empresas o parques industriales así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos en enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, y el agua aún en estado de vapor, que sea usada para la generación de energía o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación;

XXVIII. Uso recreativo: la utilización del agua en actividades de esparcimiento que presten instituciones públicas o privadas con fines comerciales; y

XXIX. Usuario: la persona, física o moral que utilice los servicios públicos.

Artículo 3º bis.- La política hídrica estatal se sustentará en los siguientes principios rectores:



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

- I. El agua es un recurso vital, limitado y finito; su cuidado, preservación y sostenibilidad competen de forma compartida al Estado y a la sociedad;
- II. Las autoridades deberán garantizar el derecho humano al agua, particularmente de quienes viven en situación de marginación o vulnerabilidad;
- III. Los usos del agua serán regulados por el Estado, considerando el manejo sustentable de este recurso;
- IV. Las autoridades fomentarán el aprovechamiento eficiente del agua, promoviendo su reúso;
- V. La gestión integral del agua y el fomento a la cultura del agua tendrán como base la participación informada y responsable de los usuarios;
- VI. El uso doméstico del agua se considerará preferente en la distribución de este recurso;
- VII. La contaminación de los recursos hídricos conllevará la responsabilidad de restaurar su calidad, conforme a la normatividad aplicable; y
- VIII. Las autoridades implementarán las acciones necesarias para que el desarrollo de los centros urbanos, se realice promoviendo el ordenamiento territorial y los mecanismos necesarios para proporcionar los servicios públicos de conformidad con esta Ley, procurando en todo momento el equilibrio hídrico.

Artículo 14 bis. - Los prestadores de los servicios otorgarán el servicio de agua potable en su ámbito de competencia, considerando la siguiente prioridad en los usos:

- I. Doméstico;
- II. Comercial y de servicios;
- III. Industrial;
- IV. Agrícola y pecuario;
- VI. Recreativo; y



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER. LEGISLATIVO

MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

VII. Los demás que determinen las autoridades del agua.

Artículo 69.- ...

I. a la VIII.

IX. Garantizar que la distribución del agua potable, para uso personal y doméstico, sea accesible y asequible para todos, así como, facilitar el acceso mínimo y sostenible referido en esta ley, en particular **de las familias y los grupos vulnerables.**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE

DIP. GUSTAVO ALBERTO BÁEZ LEOS

Diputado Integrante del

Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-MC

**DIP. JUAN GUILLERMO ALANIZ DE
LEÓN**

Diputado Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-
PRD-MC

**DIP. KARINA IVETTE EUDAVE
DELGADO**

Diputada Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-
PRD-MC



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

MOLINO DE VIDRIO • LA LEGENDA DE LOS VOLCANES

DIP. SALVADOR PÉREZ SANCHEZ
Diputado Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-
PRD-MC

**DIP. CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA
BELTRÁN**
Diputada Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-
PRD-MC

DIP. JOSÉ MANUEL VELASCO SERNA
Diputado Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-
PRD-MC

DIP. MONICA BÉCERRA MORENO
Diputada Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-
PRD-MC

**DIP. ALEJANDRO SERRANO
ALMANZA**
Diputado Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-
PRD-MC

**DIP. PALOMA CECILIA AMÉZQUITA
CARREÓN**
Diputada Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-
PRD-MC



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

DIP. LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ
Diputado Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-
PRD-MC

**DIP. GLADYS ADRIANA RAMÍREZ
AGUILAR**
Diputada Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-
PRD-MC

DIP. JORGE SAUCEDO GAYTÁN
Diputado Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-
PRD-MC

**DIP. MONICA JANETH JIMENEZ
RODRIGUEZ**
Diputado Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-
PRD-MC

DIP. PATRICIA GARCÍA GARCÍA
Diputada Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-MC